



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN

UNIDAD TEPEPAN

SECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

**“ESTUDIO DE LA TRANSICIÓN DE RÉGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES A REGIMÉN DE INCORPORACIÓN FISCAL.”**

TESINA

QUE PARA OBTENER LA ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS

PRESENTA:

ARELY MÁRQUEZ MARCIAL

DIRECTOR DE TESINA:

M. EN D.F. ROBERTO IBERRI RAMIREZ

MÉXICO, D.F.

MARZO 2015

ACTA DE REVISION DE TESINA



SIP-14

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL SECRETARIA DE INVESTIGACION Y POSGRADO

ACTA DE REVISIÓN DE TESINA

En la Ciudad de MÉXICO siendo las 18:00 horas del día 17 del mes de MARZO del 2015 se reunieron los miembros de la Comisión Revisora de Tesina designada por el Colegio de Profesores de Estudios de Posgrado e Investigación de ESCA UNIDAD TEPEPAN para examinar la tesina de especialidad titulada:
“ESTUDIO DE LA TRANSICIÓN DE RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES A RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.”

Presentada por el alumno:

MÁRQUEZ

Apellido paterno

MARCIAL

materno

ARELY

nombre(s)

Con registro:

B	1	3	0	2	1	0
---	---	---	---	---	---	---

Aspirante de: **ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS.**

Después de intercambiar opiniones los miembros de la Comisión manifestaron **SU APROBACIÓN DE LA TESINA**, en virtud de que satisface los requisitos señalados por las disposiciones reglamentarias vigentes.

LA COMISIÓN REVISORA

M. EN D.F. ROBERTO IBERRI RAMÍREZ

DR. MARIO SANCHEZ SILVA

DRA. ANALILIA CORIA PÁEZ

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO

M. EN C. HÉCTOR MANUEL LEAL PÉREZ

CARTA DE CESION DE DERECHOS



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

CARTA CESION DE DERECHOS

En la Ciudad de México el día 17 del mes de marzo del año 2015, la que suscribe **ARELY MÁRQUEZ MARCIAL** del Programa de **ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS** con número de registro **B130210**, adscrito a **ESCA UNIDAD TEPEPAN**, manifiesta que es autor intelectual del presente trabajo de Tesina bajo la dirección del **M. en D.F. ROBERTO IBERRI RAMÍREZ** y cede los derechos del trabajo titulado **“ESTUDIO DE LA TRANSICIÓN DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES A RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL”**, al Instituto Politécnico Nacional para su difusión, con fines académicos y de investigación.

Los usuarios de la información no deben reproducir el contenido textual, gráficas o datos del trabajo sin el permiso expreso del autor y/o director del trabajo. Este puede ser obtenido escribiendo a la siguiente dirección de correo electrónico **arelymarquez228@hotmail.com** Si el permiso se otorga, el usuario deberá dar el agradecimiento correspondiente y citar la fuente del mismo.

Arely Márquez M.

ARELY MÁRQUEZ MARCIAL

ÍNDICE

Acta de Revisión de Tesina	2
Carta Cesión de Derechos	3
Índice de Abreviaturas	6
Glosario de Términos	7
Índice de Figuras	8
Introducción	9
CAPÍTULO I METODOLOGÍA	10
1.1 Planteamiento del problema	10
1.2 Preguntas de investigación	11
1.3 Justificación	11
1.4 Objetivos	12
1.4.1 Objetivos generales	12
1.4.2 Objetivos específicos	12
1.4.3 Identificación del sujeto y objeto de estudio	12
1.5. Tipo de investigación y Alcance	12
1.6 Alcance de la investigación	13
1.7 Métodos y técnicas	13
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	14
2.1 Antecedentes de Pequeños Contribuyentes	14
2.2 Panorama en el ejercicio 2013 y 2014	15
2.3 Análisis del marco legal del RIF	15
CAPÍTULO III MARCO DE REFERENCIA DE ESTUDIO DEL RIF	20

3.1 Quiénes podrán ser sujetos del RIF	20
3.2 Quiénes no pueden tributar en el RIF	23
3.3 Tiempo de tributación del RIF	29
3.3.1. Facilidades	30
3.4 Como se determina el ISR en el RIF	31
3.5 Determinación del IVA en el RIF	34
3.6 Cuando se paga el ISR en el RIF	37
3.7 Pasos para la presentación de la declaración bimestral	37
3.8 Bajo que supuestos alguien sale del RIF	45
3.9 Obligaciones del RIF	46
3.10 Ventajas y Desventajas del RIF	47
3.11. Facturación Electrónica	48

CAPÍTULO IV REPERCUSIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

4.1 Código Fiscal de la Federación	51
4.2. Responsabilidad Solidaria	53
4.3. Visitas Domiciliarias	53
4.4. Créditos fiscales y su garantía	54
4.5. Relación de negocios con otras empresas	56

CAPÍTULO 5 CASOS PRÁCTICOS

Ejemplos del cálculo de impuesto de ISR e IVA en RIF	57
--	----

CONCLUSIONES	66
---------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	67
---------------------	-----------

INDICE DE ABREVIATURAS

CC	Código de Comercio
CCF	Código Fiscal de la Federación
CCF	Código Civil Federal
C.F.	Cuota Fija
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CURP	Clave Única de Registro de Población
DOF	Diario Oficial de la Federación
ISR	Impuesto Sobre la Renta
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LA	Ley Aduanera
LIVA	Ley Impuesto al Valor Agregado
L.I.	Límite Inferior
LISR	Ley de Impuesto Sobre la Renta
L.S.	Límite Superior
NIF	Normas de Información Financiera
PF	Persona Física
RLA	Reglamento Ley Aduanera
RIF	Régimen de Incorporación fiscal
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
REPECO	Régimen de Pequeños Contribuyentes
SAT	Servicio de Administración Tributaria

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Código Fiscal de la Federación: Ordenamiento legal y federal de aplicación supletoria que establece que si en alguna disposición fiscal no contempla alguna situación se aplica el C.F.F.

Domicilio: Se considera como el lugar en que vive habitualmente; y de acuerdo al Artículo 9 del Código Fiscal de la Federación; son considerados como residentes en territorio nacional:

Las personas físicas que:

- Hayan establecido su casa habitación en México
- Teniendo su casa habitación en México tengan en territorio nacional su centro de intereses vitales, es decir, cuando más del 50% de los ingresos totales los haya obtenido en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México o cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.
- Tengan nacionalidad mexicana y sean funcionarios o trabajadores del Estado, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

Fuente de riqueza: Se refiere al lugar en el que se originan o se generan los ingresos.

Establecimiento Permanente: Es el lugar de negocios en el que se desarrollan parcial o totalmente actividades empresariales.

Diferencia entre un profesional y un profesionista: Ésta radica en que el primero ejerce con conocimiento alguna actividad, no necesariamente certificada, mientras que el segundo ejerce una actividad certificada y adopta su profesión como forma de vida.

Erogación: Son los gastos o pagos efectuados.

FIGURAS		
NO.	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
1.	Ley de Impuesto Sobre la Renta panorama en el ejercicio 2013 y 2014	10
2.	Los contribuyentes que inicien actividades en 2014	17
3.	Personas que no pueden tributar en el RIF Art. 111 de la LISR.	18
4.	Tarifa Bimestral Artículo 111 LISR. Fuente SAT	27
5.	Tabla de reducción de Impuesto Artículo 111 LISR. Fuente SAT	28
6.	Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar por sector económico. Fuente SAT	30
7.	Tabla del Estímulo Fiscal Art. Segundo del Decreto publicado el 10 de Septiembre de 2014.	31

INTRODUCCIÓN

A partir del ejercicio 2014, desaparecen los regímenes de pequeños contribuyentes e intermedio. Sin embargo se permite hacer una transición de aquellos contribuyentes que tienen ingresos hasta dos millones de pesos de tributar en un régimen de incorporación fiscal.

Recordemos que los pequeños contribuyentes podían tener ingresos hasta dos millones de pesos, provenientes de ventas al público en general. En el caso del régimen intermedio podían tener ingresos hasta cuatro millones de pesos por actividades empresariales.

De acuerdo a la iniciativa del ejecutivo federal en 2014 todos estos contribuyentes no podrán ya tributar más en esos regímenes, sino que se tienen que incorporar al Régimen de Incorporación Fiscal siempre que sus ingresos que no rebasen dos millones de pesos, podrán tributar en este régimen de incorporación al régimen general, durante diez años y después ya tributar en el régimen general.

Hay que destacar que en este régimen se eliminan facilidades a todos los contribuyentes. Se establecen las siguientes obligaciones: expedir comprobantes fiscales digitales, utilizar un buzón tributario y las medidas para aquellos contribuyentes que pretendan evitar al fisco federal.

Para el ejercicio 2015 se espera un incremento en la recaudación para este régimen; dependiendo que tanto control pueda tener sobre él la autoridad y el uso que le den los contribuyentes ya que la autoridad establece estas medidas fiscales para efectos de elevar la recaudación, sin embargo los contribuyentes no están convencidos del pago de las contribuciones al no ver claridad en el gasto público.

CAPÍTULO 1. METODOLOGÍA

En este primer capítulo, se desarrolla la metodología empleada a lo largo de la investigación, la cual comprende el planteamiento del problema, la identificación del sujeto y el objeto de la investigación, las preguntas de investigación, la justificación, el objetivo general y objetivos específicos, lo cual permitió la formalización de la investigación para la presentación de los resultados del Régimen de Incorporación Fiscal como instrumento de recaudación por parte del Fisco Federal.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La presente Administración consiste en alcanzar un incremento generalizado de la productividad, en el que participen todos los sectores de la población. Sin embargo, la productividad se encuentra vinculada con el fenómeno de la informalidad; por ello, la facilidad en el cumplimiento del pago de los impuestos representa un factor esencial para que los negocios que se van creando en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria.

Existe poca información respecto al estudio y determinación de los impuestos respecto a este nuevo esquema, y con la realización de esta investigación se pretende mostrar el desarrollo para llegar a una cifra final de pago a quienes hoy ya realizan una actividad empresarial, enajenen mercancías o presten servicios.

1.2 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN:

GENERAL

¿Cuáles son los beneficios para las personas físicas al tributar en el Régimen de Incorporación fiscal?

ESPECIFICAS

- ¿Cuál es el marco legal de los Impuestos en México?
- ¿Cuáles son las disposiciones aplicables para el Régimen de Incorporación fiscal?
- ¿Cuáles son los requisitos para que una persona física pueda tributar en el Régimen de Incorporación fiscal?

1.3 JUSTIFICACIÓN.

El interés fundamental de esta investigación es dar a conocer los elementos necesarios para comprender el Régimen de Incorporación fiscal ya que la creación de este régimen establece un punto de entrada a la formalidad, en el aspecto tributario y se pretende que también lo haga en el de seguridad social.

Por lo que conoceremos las ventajas y desventajas del cambio a este régimen y conoceremos la forma en la que se pretende dar una solución al problema de la informalidad estableciendo mejoras administrativas, mediante la simplificación y apoyo a los sectores más pequeños que se ubiquen en los supuestos de ley, es por eso que se considera importante el realizar la presente investigación.

1.4 OBJETIVOS:

1.4.1 OBJETIVOS GENERALES:

Analizar las ventajas y desventajas que se generan cuando una Persona física del régimen de pequeños contribuyentes se transforma en el Régimen de Incorporación Fiscal.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Precisar las facilidades que podrán tener algunos contribuyentes en este 2014 o probablemente en todo el sexenio.

1.4.3 OBJETIVO DE ESTUDIO:

Analizar el Impacto Fiscal de las personas físicas que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal.

SUJETO DE ESTUDIO: Persona física

OBJETO DE ESTUDIO: Régimen de Incorporación Fiscal.

1.5 TIPO DE INVESTIGACIÓN:

CUALITATIVA. Será cualitativa ya que busca explicar las razones de los diferentes aspectos de este nuevo régimen fiscal.

1.6 ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

El alcance a la investigación es de tipo descriptivo pues se busca especificar propiedades y características importantes pues se busca recoger información en base a que es un régimen fiscal de nueva creación.

1.7 MÉTODOS Y TÉCNICAS

Elección del Tema
Lectura de Artículos Periodísticos
Investigación Documental
Investigación Exploratoria
Revisión de Leyes en materia Fiscal
Revisión de comunicados de la página de internet del SAT y SHCP

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1 BREVES ANTECEDENTES DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

En términos prácticos podemos decir que un pequeño contribuyente era el más bajo escalafón de las empresas en México y que algunos consideran como un paraíso fiscal y en otros casos como contribuyentes que pagan un ISR más elevado que el resto de los demás contribuyentes, ya que por tener menores ingresos, algunos consideran que el ISR es un pago alto.

El artículo 137 de la LISR vigente hasta el 2013 mencionaba que podían tributar en este régimen aquellas personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos propios por su actividad empresarial, hasta por la cantidad de \$ 2,000,000.00 y calculaban el ISR aplicando a los ingresos del bimestre menos cuatro salarios mínimos elevados a dicho periodo.

En este régimen, en el cual se causaba poco impuesto sobre la renta, además de que en un principio tenía trato preferencial de impuesto al valor agregado, tributaban muchos contribuyentes, los cuales, tenían el beneficio de que por dicha tributación al no mermar sus utilidades, podían reinvertir esos dineros en el negocio. En muchos casos se pensó que dicha tributación era inconstitucional.

Este régimen tenía que pagar su ISR a la entidad federativa junto con el IVA. No tenía la posibilidad de efectuar pagos a la federación porque desde la inscripción al RFC era a la entidad federativa y podían efectuar el cálculo del impuesto a nivel federal y a nivel estatal, considerando que siempre se efectuaba un pago menor a la federación y en el caso de la entidad federativa se tenía la opción de una cuota que siempre solía ser más alta.

2.2 PANORAMA EN EL EJERCICIO 2013 Y 2014

LISR 2013	LISR 2014
Título IV, de las Personas Físicas,	Título IV, de las Personas Físicas,
Capítulo II, De los ingresos por actividades empresariales y profesionales	Capítulo II, De los ingresos por actividades empresariales y profesionales
<ul style="list-style-type: none">• sección I, de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales;	<ul style="list-style-type: none">• sección I, de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales;
<ul style="list-style-type: none">• sección II, del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales;	<ul style="list-style-type: none">• sección II, del régimen de incorporación fiscal.
<ul style="list-style-type: none">• sección III, del régimen de pequeños contribuyentes (1981-2002-2013)	

Figura 1. Ley de Impuesto Sobre la Renta.

2.3 ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

2.3.1 MARCO LEGAL:

2.3.1.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De acuerdo al Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “Es obligación contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

2.3.2. Ley de Ingresos de la Federación

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO		Millones de pesos
TOTAL		4,694,677.4
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)		2,904,011.8
1.	Impuestos	1,978,980.6
1.	Impuestos sobre los ingresos:	1,059,206.2
01.	Impuesto sobre la renta.	1,059,206.2
2.	Impuestos sobre el patrimonio.	
3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	870,457.8
01.	Impuesto al valor agregado.	703,848.5
02.	Impuesto especial sobre producción y servicios:	159,970.6
01.	Gasolinas, diésel para combustión automotriz:	30,321.3
01.	Artículo 2o-A, fracción I.	5,857.4
02.	Artículo 2o-A, fracción II.	24,463.9
02.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	40,403.4
01.	Bebidas alcohólicas.	11,383.2
02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	29,020.2
03.	Tabacos labrados.	34,426.6
04.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,599.9
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	8,065.4
06.	Bebidas energizantes.	23.9
07.	Bebidas saborizadas.	18,271.1
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	15,348.4
09.	Plaguicidas.	638.8
10.	Combustibles fósiles.	9,871.8

2.3.3 Código Fiscal de la Federación

Dicho ordenamiento meramente tributario permite identificar desde su primer artículo lo siguiente:

Artículo 1 CFF:

“Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.”

Artículo 2 CFF:

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

Es decir los que tributan bajo el esquema de la actividad empresarial como personas físicas deberán pagar impuestos por los ingresos que perciban (que es la situación jurídica o de hecho). Con lo anterior se comenzará a definir que es la actividad empresarial en base a los ordenamientos legales aplicables.

2.3.4 Código de Comercio

Como ya se mencionaba no solo el Código Fiscal de la Federación asevera respecto a lo que se entiende por actividad empresarial, ya que el **Código de Comercio en su artículo 75 menciona:** “La ley define actos de comercio:

“1.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósitos de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;”

2.3.5 Ley del Impuesto Sobre la Renta

En el siguiente artículo se establece de manera general, quienes son los sujetos obligados a enterarlo:

Artículo 1 LISR

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I.** Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II.** Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III.** Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

2.3.6 Ley del Impuesto del Impuesto al Valor Agregado

Artículo 1o.- LIVA

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa general del 16%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

CAPÍTULO 3. MARCO DE REFERENCIA DE ESTUDIO

3.1 QUIÉNES PODRÁN SER SUJETOS DEL RIF

3.1.1 Que realicen actividades empresariales y que no necesiten título profesional

De conformidad con el primer párrafo del Artículo. 111 de la LISR, serán los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente:

- Actividades empresariales.
- Enajenen bienes.
- Presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional.

El Régimen de Incorporación se convierte entonces en el nuevo esquema de tributación al que pueden acceder las personas físicas con actividad empresarial con ingresos menores de dos millones de pesos.

En base al artículo 16 del C.F.F. se consideran actividades empresariales a la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca, las comerciales y las industriales.

En el caso de las actividades agrícolas son aquellas destinadas al campo y a la primera enajenación de los mismos; las ganaderas son aquellas dedicadas a la cría de ganado y su primera enajenación, en el caso de las actividades silvícolas son aquellas relacionadas con el cuidado de los bosques y su primera enajenación; las actividades industriales son aquellas en las cuales hay una transformación de por medio de los productos anteriores y las comerciales son la segunda enajenación de todas las anteriores.

El Código de Comercio menciona lo que se considera como actividades comerciales y dentro de las actividades comerciales tenemos las enajenaciones con especulación comercial, la compra-venta de bienes inmuebles con especulación comercial, las empresas de abastecimiento y suministro, las empresas de fábricas y manufacturas, las empresas de transportes de personas o cosas, las empresas editoriales, las casas de empeño, todos los contratos de comercio marítimo, las obligaciones entre comerciantes, los contratos de los empleados de los comerciantes, las operaciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga.

De las actividades mencionadas, todas esas se pueden llevar a cabo en este régimen, sin embargo, prohíbe que se realicen operaciones en las que se requiera de un título profesional, por lo que se entendería que aquí no tributan los servicios profesionales.

Por otra parte entenderíamos que las actividades empresariales se rigen por el Código de Comercio y los servicios profesionales por el Código Civil.

Por lo tanto entenderíamos que una persona física es empresaria y que no requiera título profesional es aquella que realiza cualquier actividad empresarial en la que no se tenga que respaldar la operación por un arte u oficio avalado por la Secretaría de Educación Pública.

3.1.2 Que los ingresos en 2013 no hubiese excedido de \$ 2,000,000.00

Este monto de ingresos se conserva con base al límite que se mantenía para los pequeños contribuyentes. El objetivo de este régimen pretende llevar a la formalidad a todos los contribuyentes.

3.1.2 Quienes inicien actividades en 2014 y estimen que sus ingresos no rebasaran dicho monto

Los contribuyentes que inicien actividades en 2014 y estiman que sus ingresos no rebasan los \$ 2,000,000.00 en forma proporcional, podrán tributar en dicho régimen.

Ejemplo:

Ejemplo 1	Contribuyente que inicia actividades el 13 de Febrero de 2014
<u>2,000,000.00</u> / 365 días =	5,479.00 * 321 días = \$1,758,903.45
Ejemplo 2	Contribuyente que inicia actividades el 13 de Mayo de 2014
<u>2,000,000.00</u> / 365 días =	5,479.00 * 233 días = \$1,276,711.85
En ambos ejemplos si pueden tributar en este régimen.	

Figura 2. Los contribuyentes que inicien actividades en 2014

3.1.2 Los Copropietarios siempre que la suma de los ingresos de toda la copropiedad no rebase dicho monto

Recordemos que la copropiedad existe cuando una cosa o un derecho pertenecen a varias personas. En el caso de los que por cualquier título tienen el dominio legal de una cosa, no pueden ser obligados a conservarlo indiviso, sino en los casos en que por la misma naturaleza de las cosas por la determinación de la ley. Si el dominio no es divisible, se procederá a su venta y a la repartición de su precio entre los interesados.

Para poderse mantener en el régimen lo que interesa es el monto de los ingresos, no importan las deducciones, por lo que en su caso, pudieran llegar a ser mayores que los ingresos, conservando la reserva de que pueden conservar delito de defraudación fiscal el tener más deducciones que ingresos.

3.2 QUIÉNES NO PUEDEN TRIBUTAR EN EL RIF

3.2.1. Socios, accionistas o integrantes de personas morales

De conformidad con el cuarto párrafo del Art. 111 de la LISR, no podrán pagar el impuesto en el RIF:

- Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del Artículo 90 de esta Ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección.

Aquí no podrán tributar aquellas personas físicas que perciban ingresos por dividendos o utilidades:

<u>SOCIEDAD</u> <u>MERCANTIL</u>	<u>TIPO DE SOCIO</u>	<u>TIPO DE TITULO</u> <u>REPRESENTATIVO</u>	<u>TIPO DE UTILIDAD</u> <u>O DIVIDENDO</u>
Sociedad Anónima	Accionista	Acción	Dividendo
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Socio	Parte Social	Utilidad
Sociedad en Comandita Simple	Socio	Parte Social	Utilidad
Sociedad en Comandita por Acciones	Accionista	Acción	Dividendo
Sociedad en Nombre Colectivo	Socio	Parte Social	Utilidad
Sociedad Cooperativa	Socio cooperativista	Certificado de Participación	Rendimiento

Figura 3. Personas que no pueden tributar en el RIF Art. 111 de la LISR.

Por su parte, el Art. 90 LISR, en su último párrafo establece que:

- “Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.”

A su vez, el Art. 68 de la Ley Aduanera establece que:

Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:

- I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- III. Si tienen una relación de patrón y trabajador.
- IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- VIII. Si son de la misma familia.

Y en consecuencia el Artículo 109 del reglamento de la Ley Aduanera regula lo siguiente:

“Para efectos de la fracción II del artículo 68 de la Ley, las personas que están asociadas en negocios por ser una el agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra, cualquiera que sea la denominación utilizada, se considerarán como vinculadas solamente si se encuentran dentro de alguno de los supuestos previstos en las demás fracciones de dicho artículo.

Artículo 110. Para efectos de la fracción VIII del artículo 68 de la Ley, se considera que existe vinculación entre personas de la misma familia, si existe parentesco civil; por consanguinidad legítima o natural sin limitación de grado en línea recta, en la colateral o transversal dentro del cuarto grado; por afinidad en línea recta o transversal hasta el segundo grado; así como entre cónyuges.”

3.2.2. Actividades relacionadas con bienes raíces

Aquellos contribuyentes que actúen directamente como desarrolladores de inmuebles, sin embargo, no se pueden limitar a que por ejemplo tributen en este régimen los que se dediquen a la venta o fabricación de insumos para la fabricación.

Por otra parte se considera que el sector de la construcción en el caso de las personas morales, tienen un trato distinto al del resto de los contribuyentes, ya que acumulan su ingreso con base en estimación de obra, y de la misma manera ocurre para sus deducciones.

3.2.3. Obtención de Ingresos por comisión, mediación, agencia de representación, correduría, distribución,

Entendemos por **comisión** el porcentaje que recibe un agente sobre el producto de una venta o negocio. Recibe una comisión. Trabaja a comisión.

En cuanto a la **mediación** significa llegar a la mitad de algo; interceder o rogar por alguien.

Entendiendo por **agencia** u oficio o encargo de agente; la oficina o despacho del agente, la empresa destinada a gestionar asuntos ajenos o a prestar determinados servicios; la sucursal de una empresa; el empleo u oficina del agente ejecutivo.

Entendiendo por **correduría** el oficio o ejercicio de corredor; la diligencia del corredor en los ajustes y ventas.

Entendiendo por **distribución** la acción y efecto de distribuir; el reparto de un producto a los locales en que debe comercializarse.

EJEMPLO

Total de Ingresos	\$ 1,000,000.00
Ingresos por la actividad empresarial	\$ 800,000.00
Ingresos por comisión	\$ 200,000.00

Si podrán tributar en este régimen porque los ingresos de comisión no rebasan el 30% del total de ingresos.

$\$200,000.00 / \$ 1,000,000.00 = 20 \%$ no rebasa del 30%.

Por lo tanto, todos estos conceptos estarán limitados a un porcentaje no superior al 30% para poder tributar en este régimen. Si rebasan dicho porcentaje, entonces tendrán que tributar en el régimen general de Personas Físicas.

3.2.4. Las que se dediquen a espectáculos públicos.

Entendemos por Espectáculo público a la representación, función, acto, evento, o exhibición artística, musical y deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión, o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.

Y se considera Espectáculo tradicional a toda manifestación popular de contenido cultural que tenga arraigo simbólico en la sociedad y que contribuya a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, y colonias que conforman el D.F.

3.2.5. Franquiciatarios

La franquicia es la exención que se concede a alguien para no pagar derechos por las mercaderías que introduce o extrae o por el aprovechamiento de algún servicio público. Es la concesión de derechos de explotación de un producto, actividad o nombre comercial, otorgada por una empresa a una o varias personas en una zona determinada.

La franquicia es prácticamente el uso de la marca y todo aquello relacionado con la actividad de quien posee la marca que es el secreto industrial y la forma de proceder con la actividad que se desarrolla. Actualmente quienes inician un negocio toman la opción

de la compra de una franquicia para poder tener mayores ingresos al menos en los primeros años. Pero estas personas no podrán tributar en este régimen si tienen ese tipo de estrategia empresarial.

3.2.6. Fideicomisos

En el fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

En este caso se entendería que los contribuyentes no podrán tributar en este régimen ya sea como fideicomitentes o fideicomisarios, considerando que estos últimos pueden ser las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica. El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

3.2.7. Asociación en Participación

La asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio; no tiene personalidad jurídica ni razón social o denominación.

Este tipo de contrato que no tiene personalidad jurídica, pero si causa repercusión fiscal, es como una persona moral, en la que el asociante y el asociado son como socios y el asociante es como el representante legal. Sin embargo como la responsabilidad solidaria esta topada a los asociantes, se trata de evitar el uso de esta figura en dicha asociación para efectos de que no se pueda evitar el pago del tributo.

En este caso no pueden participar ni los asociantes ni los asociados. Esto no implica que no se puedan tener operaciones con asociantes ni asociados de una Asociación en Participación, ya que la restricción es únicamente no formar parte de esta figura.

3.3 TIEMPO DE TRIBUTACIÓN DEL RIF

En este régimen solamente se puede tributar 10 años. Una vez concluido dicho periodo, se deberá tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales.

3.3.1 Facilidad para los contribuyentes del Régimen de Incorporación al incumplir con sus declaraciones bimestrales, no tienen riesgo de abandonar el régimen

Con la publicación de la 2º versión del 1er Anteproyecto de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2015, el 28 de enero de 2015 en la página del SAT se otorga una facilidad para que los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación RIF pueden incumplir con sus declaraciones bimestrales sin riesgo de abandonar el régimen.

Lo anterior, a lo previsto en el artículo segundo transitorio, del anteproyecto, que indica que para los efectos del artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo de la Ley del ISR, se considera que los contribuyentes incumplen con la presentación de las declaraciones bimestrales del ejercicio 2014, cuando no atiendan los requerimientos efectuados por la autoridad fiscal para la presentación de dos declaraciones bimestrales omitidas de forma consecutiva, en términos del artículo 41, fracción I del CFF, situación con la cual podrían serán multados.

En el artículo 112, fracción VIII, de la LISR, indica que es obligación de los RIF presentar en forma bimestral ante el SAT su declaración de ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, y la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, de no presentar la referida declaración dos veces de forma consecutiva o cinco en un periodo de 6 años, el contribuyente deja de tributar en RIF.

El SAT publicó un comunicado el 29 de Enero en el cual se indica que **“La autoridad reconoce que se requiere tiempo para adaptarse a las nuevas tecnologías”**.

Adicionalmente se indica que *“la facilidad de permanecer en el régimen, permite a los contribuyentes continuar avanzando en su proceso de formalización y gozar de los beneficios de la seguridad social: tales como acceso a servicios médicos, créditos para adquirir vivienda, pensión para el retiro y apoyos económicos, así como descuentos graduales en el pago de ISR”*.

3. 4 CÓMO SE DETERMINA EL ISR EN EL RIF

Para determinar el impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la LISR, los contribuyentes de esta sección determinarán bimestralmente una utilidad restando de la totalidad de los ingresos efectivamente cobrados a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre, las deducciones autorizadas que sean estrictamente indispensables efectivamente erogadas, así como las realizadas para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

En este sentido, sobre todo para los que hasta 2013 tributaban como REPECOS, el cambio es importante, ya que ahora acumularán todos los ingresos recibidos en efectivo, bienes o servicios por sus actividades empresariales y prestación de servicios, a los cuales se les podrán disminuir solo aquellas erogaciones que resultan ser estrictamente indispensables para la realización de su actividad, cumplan con requisitos fiscales y además no sean considerados expresamente no deducibles para efectos del ISR, no obstante si hayan sido efectivamente erogados.

Ahora bien, cuando los ingresos percibidos sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

Asimismo, la Regla I.3.12.2 de la Resolución Miscelánea para 2014 establece que las personas físicas que a partir del ejercicio fiscal de 2014, opten por tributar conforme al RIF, y que con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hubiesen podido disminuir en su totalidad a la fecha de la entrada en vigor de dicha ley, podrán disminuir en el RIF el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

Y a la utilidad fiscal que se obtenga bimestralmente se le aplicará la siguiente:

TARIFA BIMESTRAL			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.0	1.92
992.15	8.420.82	19.04	6.40
8,420.83	14.798.84	494.48	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00
125,000.01	166,668.67	30,141.80	32.00
166,666.68	500.000.00	43,475.14	34.00
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00

Figura 4. Tarifa Bimestral Artículo 111 LISR. Fuente SAT

Asimismo, como el principal incentivo para fomentar la incorporación a la formalidad fiscal, el Ejecutivo establece que el impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo con el número de años que tengan tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal conforme a la siguiente:

TABLA										
Reducción del Impuesto Sobre la Renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Reducción del Impuesto Sobre la Renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Reducción de I.S.R.	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%
I.S.R. Causado Anual	\$10,000	\$10,000	\$10,000	\$10,000	\$10,000	\$10,000	\$10,000	\$10,000	\$10,000	\$10,000
(-) Reducción	- 10,000	- 9,000	- 8,000	- 7,000	- 6,000	- 5,000	- 4,000	- 3,000	- 2,000	- 1,000
(=) I.S.R. por pagar	\$ -	\$ 1,000	\$ 2,000	\$ 3,000	\$ 4,000	\$ 5,000	\$ 6,000	\$ 7,000	\$ 8,000	\$ 9,000

Figura5. Tabla de reducción de Impuesto Artículo 111 LISR. Fuente SAT

Igualmente, se establece que contra el impuesto reducido no podrá deducirse crédito o rebaja alguna por concepto de exenciones o subsidios, y que los contribuyentes que opten por tributar en el RIF, solo podrán permanecer en el régimen durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos.

Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la sección I, del capítulo II, del título IV, de la presente ley.

3. 5 CÓMO SE DETERMINA EL IVA EN EL RIF

Cálculo de IVA en el ejercicio 2014:

Para determinar el impuesto en base al artículo 1 LIVA los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal se sujetaran a los lineamientos de dicha Ley.

Cabe destacar que el pasado 10 de septiembre de 2013 se dio a conocer el Decreto para el ejercicio de 2014 donde se brinda un estímulo fiscal de 100% en materia de IVA por tratarse de servicios de venta al público en general, lo que significa que no tendrá que pagar dicho impuesto.

PAGOS BIMESTRALES DE IVA EN 2014 REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL	
	BIMESTRE
IVA TRASLADADO	\$73,600.00
IVA ACREDITABLE	\$60,000.00
IVA A CARGO	<u>\$13,600.00</u>
ESTIMULO 100% EJERCICIO2014	-\$13,600.00
PAGO ANTE EL SAT	0

Ejemplo: Estímulo Fiscal Art. SEPTIMO del Decreto publicado el 26 de Diciembre de 2013.

Cálculo de IVA en el ejercicio 2015:

Para calcular el IVA en el ejercicio de 2015 en adelante se aplicara un porcentaje a los ingresos efectivamente cobrados en cada bimestre, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, esto de acuerdo al Decreto publicado el 10 de Septiembre de 2014.

Y cuando se tengan actividades en dos o más sectores económicos se aplicara el porcentaje del sector del cual provenga la mayor parte de los ingresos.

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Figura 6. Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar por sector económico. Fuente SAT.

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Figura 7. Tabla del Estímulo Fiscal Art. SEGUNDO del Decreto publicado el 10 de Septiembre de 2014.

DECRETO DEL 10 DE SEPTIEMBRE CALCULO 2015

VENTAS AL PUBLICO EN GENERAL	80,583.00	SEGUNDO PARRAFO, ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO
VENTAS AL IVA 16%	7,327.59	TERCER PARRAFO PARRAFO, ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO
VENTAS TOTALES	87,910.59	
IVA PUBLICO EN GENERAL 8%	6,446.64	FRACCION I Y SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO
(*) REDUCCION 90%	5,801.98	FRACCION I Y II DEL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO
(=) IVA PUBLICO EN GENERAL	644.66	
IVA PUBLICO EN GENERAL	644.66	
(+) IVA 16 %	1,172.41	
IVA POR PAGAR	1,817.08	TERCER PARRAFO, ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO
IVA POR PAGAR	1,817.08	
(-) IVA ACREDITABLE	100.00	
=) IVA A CARGO DE 2015	\$ 1,717.08	

3.6 CUÁNDO SE PAGA EL ISR EN EL RIF

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet. O de conformidad con lo dispuesto en la Regla Miscelánea I.2.9.3 para 2014, presentarlos a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre.

3.7 PASOS PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION BIMESTRAL

1. Como primer paso ingresaremos a la página del SAT e inmediatamente ingresaremos en el módulo de MIS CUENTAS:



MIS CUENTAS



gob.mx

Viernes 30 de enero de 2015

Mis cuentas

MASC660131EK2 | MARIA CRISTINA MARCIAL SANTOS

[Inicio](#) | [Cerrar Sesión](#)

[Factura fácil](#) [Mi contabilidad](#) [Mis declaraciones](#) [Mi información](#)



Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728, desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.

La información publicada en este portal no crea derechos ni establece obligaciones distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.
Servicio de Administración Tributaria - Algunos derechos reservados ©2013

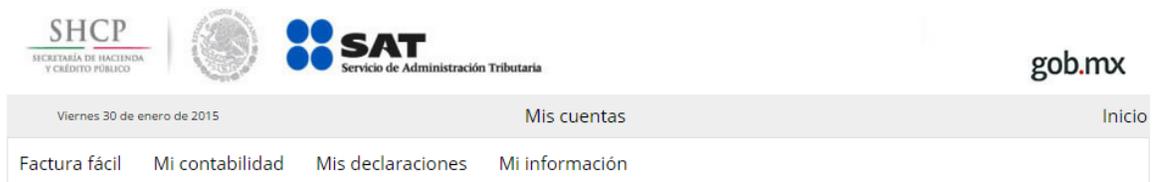
[Comentarios sobre este sitio de internet](#) [Reglas de navegación](#)

2. Posteriormente tendremos que actualizar nuestro perfil, ya que primero debes de seleccionar los impuestos a declarar.



Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F.
Atención telefónica 01 800 48 30 728, desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
La información publicada en este portal no crea derechos ni establece obligaciones distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.
Servicio de Administración Tributaria - Algunos derechos reservados © 2013
[Comentarios sobre este sitio de internet](#) [Reglas de navegación](#)

3. Se introducirá el RFC y CONTRASEÑA del contribuyente.



3. Seleccionaremos el ejercicio a declarar.

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | SAT Servicio de Administración Tributaria | gob.mx

Viernes 30 de enero de 2015 | Mis cuentas | MASC660131EK2 | MARIA CRISTINA MARCIAL SANTOS | Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil | Mi contabilidad | Mis declaraciones | Mi información

Perfil incorporación fiscal

i Selecciona el ejercicio y en su caso la opción que corresponda a tus actividades.

* Campos obligatorios

Ejercicio * 2014

Facturas individuales y operaciones con público en general

Continuar

4. Seleccionaremos el periodo en este ejemplo se muestra el primer bimestre del 2014.

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | SAT Servicio de Administración Tributaria | gob.mx

Viernes 30 de enero de 2015 | Mis cuentas | MASC660131EK2 | MARIA CRISTINA MARCIAL SANTOS | Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil | Mi contabilidad | Mis declaraciones | Mi información

Información declaraciones inc

i Selecciona el ejercicio y período a declarar

* Campos obligatorios

RFC del Contribuyente: MASC660131EK2

Ejercicio * 2014 | Período * Enero - Febrero

Declarar

Factura fácil Mi contabilidad Mis declaraciones Mi información

Declaración del régimen de incorporación fiscal

RFC

Ejercicio

2014

Periodo

Enero - Febrero

Tipo declaración

Normal

Perfil incorporación fiscal



No realicé actividades durante el periodo a declarar.

ISR

Ingresos cobrados *

Compras y gastos pagados *



Diferencia por gastos mayores a ingresos

Diferencia de gastos mayores a ingresos de periodos anteriores



Utilidad

ISR determinado

Porcentaje reducción

Reducción

ISR a pagar

Actualización

Recargos

Total de contribuciones

Cantidad a pagar

Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar de ISR.

IVA

Ingresos por ventas al público en general *	0
Ingresos facturados clientes individuales tasa 16% *	0
Ingresos facturados clientes individuales tasa 0%	0
Compras y gastos pagados con tasa 16% *	0 ?
Compras y gastos pagados a la tasa del 0%	0
IVA cobrado	0
IVA acreditable	0
IVA retenido	0
IVA a favor	0
IVA a cargo	0
IVA a favor de periodos anteriores	0 ?
IVA a pagar	0
Actualización	0
Recargos	0
Total de contribuciones	0
Cantidad a pagar	0

Calcular

Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar de IVA.

Presentar

Una vez presentada la declaración aparecerá el número de documento de la declaración presentada.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top left are the logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The top right features the 'gob.mx' logo. A navigation bar includes the date 'Viernes 30 de enero de 2015', the user's name 'MASC660131EK2 | MARIA CRISTINA MARCIAL SANTOS', and links for 'Inicio' and 'Cerrar Sesión'. Below this is a menu with 'Factura fácil', 'Mi contabilidad', 'Mis declaraciones', and 'Mi información'. The main content area is titled 'Información registrada' and contains a section for 'Datos Generales' with a table of registration details. Below the table, it states 'Datos correctos' and provides instructions on downloading a payment format. A 'Descargar' button is located at the bottom right of the content area.

Viernes 30 de enero de 2015 Mis cuentas MASC660131EK2 | MARIA CRISTINA MARCIAL SANTOS Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil Mi contabilidad Mis declaraciones Mi información

Información registrada

Datos Generales

Número de documento:	15010010245804
Tipo de operación:	DECLARACIÓN INCORPORACIÓN FISCAL
Nombre:	MARIA CRISTINA MARCIAL SANTOS

Datos correctos

Si todos los datos son correctos, descarga el(los) formato(s).

Si tienes cantidad a pagar además del Acuse de tu declaración descarga el Formato para Pago de Contribuciones Federales y preséntalo en la ventanilla del banco autorizado. También puedes efectuar el pago por Internet en el portal del banco o el pago en línea si eres cuentahabiente.

Descargar

5. Por ultimo guardaremos el Acuse de Recibo de la Declaración.



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES
RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL



Hoja 1 de 1

RFC: MASC660131EK2 **Periodo:** Enero - Febrero 2014
Nombre: MARIA CRISTINA MARCIAL SANTOS **Tipo declaración:** Normal
Fecha de recepción: 30/01/2015 **Folio:** 15010010245804

ISR

Ingresos cobrados	\$0
Compras y gastos pagados	\$0
Diferencia por gastos mayores a ingresos	\$0
Diferencia de gastos mayores a ingresos de periodos anteriores	\$0
Utilidad	\$0
ISR determinado	\$0
Porcentaje reducción	0%
Reducción	\$0
ISR a pagar	\$0
Actualización	\$0
Recargos	\$0
Total de contribuciones	\$0
Total de aplicaciones	\$0
Cantidad a cargo	\$0
Cantidad a pagar	\$0

IVA

Ingresos por ventas al público en general	\$0
Ingresos facturados clientes individuales tasa 16%	\$0
Ingresos facturados clientes individuales tasa 0%	\$0
Compras y gastos pagados con tasa 16%	\$0
Compras y gastos pagados a la tasa del 0%	\$0
IVA cobrado	\$0
IVA acreditable	\$0
IVA retenido	\$0
IVA a favor	\$0
IVA a cargo	\$0
IVA a favor de periodos anteriores	\$0
IVA a pagar	\$0
Actualización	\$0
Recargos	\$0
Total de contribuciones	\$0
Total de aplicaciones	\$0
Cantidad a cargo	\$0
Cantidad a pagar	\$0

Cadena Original: [MASC660131EK2|Normal|30/01/2015|15010010245804|169|0|185|0|13 2014]

Sello Digital: GatWHkNtVFX4KvdeE3R3dZmrgRodmbxsgOloYe8TssHcFdpycR282Fuh5nr3dh0r2CoDDJF1fQ0d3
 Ss8D4SIZRceKzBlggWH5JDaZzs428FwyMfYN003J16Qaao700xhNQS7150fVfzNO7+nBnkW9ml7
 mquRB1TBIQJRgSDUNA=



3. 8 BAJO QUÉ SUPUESTOS ALGUIEN SALE DEL RIF

De conformidad con lo dispuestos en el Art. 112 de la LISR, cuando no se presente en el plazo establecido la declaración bimestral de ingresos y deducciones dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones durante los seis años, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general de las actividades empresariales de las personas físicas, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate excedan de dos millones de pesos, o cuando se incumpla con la presentación de declaraciones conforme a lo arriba comentado, el contribuyente dejará de tributar en el RIF y deberá realizarlo en los términos de la presente ley en el régimen correspondiente, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración correspondiente, según sea el caso.

Ahora bien, el Art. 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta Sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a esta ley.

Cabe señalar que cuando los contribuyentes dejen de tributar en el RIF, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

3.9 OBLIGACIONES DEL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL.

De conformidad con en el Art. 112 de la LISR, Régimen de Incorporación Fiscal, obligaciones:

1. Deben solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;	Artículo 112, fracción I.
2. Conservarán comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación;	Artículo 112, fracción II.
3. Registrarán en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente (contabilidad simplificada a través del SISTEMA DE REGISTRO FISCAL, MIS CUENTAS);	Artículo 112, fracción III.
4. Entregarán a sus clientes comprobantes fiscales. Los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del SAT, denominado SISTEMA DE REGISTRO FISCAL, MIS CUENTAS;	Artículo 112, fracción IV. Regla I.2.7.1.22.
5. Efectuar pagos superiores a \$ 2,000.00 con Cheque.	Artículo 112, fracción V.
6. Presentar declaraciones bimestral	Artículo 112, fracción VI.
7. Efectuar retenciones del ISR por sus trabajadores	Artículo 112, fracción VII.
8. Presentar una informativa bimestral de ingresos, deducciones y proveedores	Artículo 112, fracción VIII.
9. Respecto a la contabilidad	

El artículo 10 del CFF menciona en el inciso c) que cuando los usuarios de los servicios financieros y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo no hayan manifestado algún domicilio o no se encuentren localizados en los mismos, el domicilio o no se encuentren localizados en los mismos, el domicilio fiscal será el que hayan manifestado a dichas entidades financieras y sociedades cooperativas.

3.10. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL RIF

Las Ventajas

- Minimiza la evasión fiscal.
- Disminuye las sanciones fiscales.
- Emisión de facturas.
- Acceso a crédito de la banca con mejores condiciones.
- Emprendimiento formal.
- Acceso a la Seguridad Social.
- Exención del pago del Impuesto sobre la Renta el primer año.

Las Desventajas

- Limitaciones.
- Sin Internet.
- Tener que pagar a un Contador aparte de lo que se paga de impuesto.
- La reducción del Impuesto cada vez será menos y solo podrá estar 10 años.
- Requerimientos de la Autoridad Fiscal.
- Exilio del régimen al no presentar algunas declaraciones durante el periodo del régimen.
- Falta de información por parte de la autoridad a todas las personas que tienen que tributar en este régimen.
- Falta de recursos por parte de los pequeños comercios en cuanto a la era digital.
- Disminución de ganancias reales.

3.11. FACTURACIÓN ELECTRONICA

Estos contribuyentes además tener ventas con público en general tienen la facilidad de realizar sus facturas mediante la página del SAT y solo necesitarán RFC y CONTRASEÑA para poder acceder.



Acceso a los servicios electrónicos

RFC

Contraseña

[Contraseña | Fiel](#)

Ya en el módulo de **Mis Cuentas** elegiremos el tipo de Comprobante fiscal ya sea de Ingresos o Gastos y a su vez también podremos consultarlos y también guardarlos.

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

gob.mx

Viernes 30 de enero de 2015 Mis cuentas MASC660131EK2 | MARIA CRISTINA MARCIAL SANTOS Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil Mi contabilidad Mis declaraciones Mi información

Comprobante fiscal

* Campos obligatorios

RFC del Contribuyente: MASC660131EK2

Ingreso por* Incorporacion

Tipo de comprobante* Ingreso

RFC del cliente*? Selecciona [Ocultar](#)

RFC Frecuente

Descripción del servicio o mercancía*

240 caracteres restantes.

Medio de pago* Selecciona

Pago en* Selecciona

Importe*	0.00
Descuento	0.00
Subtotal	0.00
IEPS cobrado??	0.00
¿Aplica IVA?*	--
IVA cobrado	0.00
Aplica Retención?	<input type="checkbox"/>
ISR retenido??	0.00
IVA retenido??	0.00
Total	0.00

[Registro](#)

Otra de las bondades que tiene esta plataforma es que podremos registrar y consultar nuestras operaciones en el cualquier momento.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

gob.mx

Viernes 30 de enero de 2015

Mis cuentas

MASC660131EK2 | MARIA CRISTINA MARCIAL SANTOS
Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil **Mi contabilidad** Mis declaraciones Mi información

- Ingresos
- Gastos
- Consultas
- Otros ingresos
- Otros gastos

CAPÍTULO 4. REPERCUSIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

4.1 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Según el Artículo 28.C.F.F. menciona que la contabilidad para efectos fiscales se integra con:

- Libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes.

Ingresaran de forma mensual su información contable a través de la página del SAT.



Por otra parte el Artículo 30 C.F.F. menciona que las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en su domicilio en medios electrónicos durante cinco años desde que presentaron o debieron presentarse declaraciones.

Cuando los actos se prolonguen en el tiempo, el plazo comenzara a partir del día en el que se presente la declaración del último ejercicio en el que se hayan producido dichos efectos.

En caso de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación de ejercicios fiscales en los que se disminuyan perdidas fiscales o reciban préstamo otorgado o recibido los contribuyentes deberán proporcionar documentación que acredite el origen de la perdida fiscal o del préstamo independiente del ejercicio en que se haya originado.

Para el año 2014 en adelante hay que considerar que la contabilidad se guarde por toda la vida del Contribuyente.

4.2. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En base al artículo 26-A del C.F.F. la responsabilidad será hasta por el monto de sus activos afectos a la actividad empresarial, siempre que cumpla con todas las obligaciones enmarcadas en la LISR dependiente en el régimen en que tributa. Debemos de considerar que en el mismo Código Fiscal impide el embargo de bienes afectos a la actividad.

4.3. VISITAS DOMICILIARIAS

Estos contribuyentes serán sujetos a revisión por parte de las autoridades fiscales como cualquier otro contribuyente. La ventaja es que al menos el primer año no causarían ningún ISR, pero para el segundo ya se les pudiesen determinar créditos fiscales y de ahí hasta el año diez.

El artículo 38 del C.F.F menciona que se podrán notificar los actos administrativos personalmente o por buzón tributario.

4.4. CRÉDITOS FISCALES Y SU GARANTÍA

El crédito fiscal será únicamente por la cantidad no pagada con sus respectivos accesorios, que sería la contribución omitida, más actualización, recargos, gastos de ejecución y multas.

En nuestra legislación la forma de garantizar es con los bienes que señala el Código Fiscal de la Federación.

El artículo 40 del C.F.F menciona que las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, consistente en:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- II. Imponer la multa que corresponda.
- III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario.
- IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia

Las autoridades fiscales no aplicaran la medida de apremio, cuando los contribuyentes no atiendan las solicitudes de información, no proporcionen la contabilidad o lo solicitado por las autoridades fiscales.

No se aplicarán medidas de apremio cuando, manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentren impedidos de atender la solicitud realizada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

El artículo 40-A del CFF menciona que el **aseguramiento precautorio**, se realizará:

- I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes:
 - a) Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultadas de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios, no sean localizables en su domicilio fiscal; desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente; hayan desaparecido, o se ignore su domicilio.
 - b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares.
 - c) Cuando una vez iniciadas las facultades de comprobación, exista riesgo inminente de que los contribuyentes o los responsables solidarios oculten, enajenen o dilapiden sus bienes.
- II. La autoridad practicará el aseguramiento precautorio hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales.
- III. Y se sujetara al orden de Bienes inmuebles, cuentas por cobrar, acciones, derechos de autor. Obras, dinero, y metales preciosos, depósitos bancarios, bienes muebles y negociación.

Cuando no puedan iniciarse las facultades se practicará sobre los depósitos bancarios.

En visitas a contribuyentes con locales en la vía pública, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías de adeudos fiscales presuntos.

En los artículos 42 a 50 del CFF se agrega que las autoridades podrán:

- I. Notificar mediante buzón tributario.
- II. Revisar pérdidas fiscales y compensación de saldos solicitando la documentación.
- III. Efectuar revisiones electrónicas.

4.5. RELACIÓN DE NEGOCIOS CON OTRAS EMPRESAS

Este régimen será para pequeños y medianos empresarios, puede tener relación con cualquier tipo de empresa, sin embargo, las excepciones son formar parte de una Asociación en Participación y de un Fideicomiso.

Pero puede formar de un coordinado, o en su caso tener operaciones con cualquier sociedad cooperativa de producción o con cualquier persona moral.

CAPÍTULO 5. EJEMPLOS DEL CÁLCULO DE IMPUESTO DE ISR E IVA EN RIF

CASO 1

CASOS PRÁCTICOS REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL 2015			
1.-	Una Persona Física que anteriormente tributaba en el REPECO y ahora lo hace en RIF a partir de enero de 2014, dedicada a la venta de papelería, desea conocer el procedimiento para determinar el primer bimestre de 2015 considerando que realiza únicamente operaciones con el público en general. Los datos son los siguientes:		
INGRESOS COBRADOS EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)			TOTAL
	Venta de papelería		\$ 160,000.00
(+)	Venta de uniformes		\$ 14,600.00
(=)	TOTAL VENTAS		\$ 174,600.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS PAGADAS EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)		IMPORTE	IVA PAGADO
	Gastos de mantenimiento	\$ 92,400.00	\$ 14,784.00
(+)	Sueldos y Salarios (gravados)	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00
(+)	Aportaciones al SAR e INFONAVIT	\$ 2,400.00	\$ 2,400.00
(+)	Cuotas al IMSS	\$ 3,900.00	\$ 3,900.00
(+)	Primas de Seguro contra siniestros	\$ 2,600.00	\$ 416.00
(+)	Impuesto S/Nominas	\$ 460.00	\$ 460.00
(+)	Honorarios al Contador	\$ 2,400.00	\$ 384.00
(=)	TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$ 115,160.00	\$ 15,584.00
DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)			
	Ingresos gravados efectivamente cobrados en el bimestre		\$ 174,600.00
(-)	Deducciones Autorizadas pagadas en el bimestre		\$ 115,160.00
(=)	Utilidad Fiscal del bimestre		\$ 59,440.00
DETERMINACION DEL ISR x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)			
AÑO TRIBUT.	<i>Aplicación de la tarifa del Art. 111 de la LISR</i>		
2	Utilidad Fiscal		\$ 59,440.00
(-)	Límite Inferior (L.I.)		\$ 41,540.59
(=)	Excedente sobre L.I.		\$ 17,899.41
(x)	Tasa del ISR		23.52%
(=)	Impuesto Marginal		\$ 4,209.94
(+)	Cuota Fija		\$ 6,654.84
(=)	Pago Bimestral		\$ 10,865.00
(-)	Reducción de ISR*		\$ 9,778.50
(=)	ISR x Pagar		\$ 1,086.50
	* Reducción del 90% por ser el segundo año de tributación en el RIF		
DETERMINACION DEL IVA x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)			
	Actos o actividades gravados para efectos de IVA		\$ 174,600.00
(x)	Tasa del IVA		16.00%
(=)	IVA trasladado efectivamente cobrado		\$ 27,936.00
(-)	IVA retenido		\$ -
(=)	IVA a cargo		\$ 27,936.00
(-)	IVA acreditable efectivamente pagado		\$ 15,584.00
(=)	IVA x Pagar/A Favor		\$ 12,352.00
TOTAL A PAGAR EN EL BIMESTRE			
	ISR x Pagar		\$ 1,086.50
(+)	IVA x Pagar		\$ 12,352.00
(=)	TOTAL DE IMPUESTOS x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)		\$ 13,438.50

En este caso, el Contribuyente optó por NO aplicar el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014, y aplicó las disposiciones contenidas en las Leyes, lo cual podría generar saldos a favor de IVA considerando que cumple con los requisitos y que podrá acreditar, compensar, o bien, solicitar la devolución.

CASO 2.

2.-	Una Persona Física del RIF es distribuidor dedicado a la venta de libros y revistas, y desea conocer el importe que deberá pagar en el primer bimestre de 2015. Cabe señalar que es su primer año de tributación en el RIF			
	Los datos son los siguientes:			
	INGRESOS COBRADOS EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)			TOTAL
	Venta de libros			\$ 101,480.00
(+)	Venta de revistas			\$ 62,400.00
(=)	TOTAL VENTAS			\$ 163,880.00
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS PAGADAS EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)	IMPORTE	IVA PAGADO	TOTAL
	Fletes	\$ 2,400.00	\$ 384.00	\$ 2,784.00
(+)	Publicidad	\$ 5,200.00	\$ 832.00	\$ 6,032.00
(+)	Renta de Local	\$ 10,000.00	\$ 1,600.00	\$ 11,600.00
(+)	Compra de mercancías (libros y revistas)	\$ 32,600.00	\$ -	\$ 32,600.00
(+)	Pago de luz	\$ 5,400.00	\$ 864.00	\$ 6,264.00
(+)	Papelería	\$ 7,400.00	\$ 1,184.00	\$ 8,584.00
(+)	Honorarios al Contador	\$ 5,400.00	\$ 864.00	\$ 6,264.00
(=)	TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$ 68,400.00	\$ 5,728.00	\$ 74,128.00
	DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)			
	Ingresos gravados efectivamente cobrados en el bimestre *			\$ 163,880.00
(-)	Deducciones Autorizadas pagadas en el bimestre			\$ 74,128.00
(=)	Utilidad Fiscal del bimestre			\$ 89,752.00
	* <i>El IVA formará parte del gasto</i>			
	DETERMINACION DEL ISR x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)			
AÑO TRIBUTACION	<i>Aplicación de la tarifa del Art. 111 de la LISR</i>			
1	Utilidad Fiscal			\$ 89,752.00
(-)	Límite Inferior (L.I.)			\$ 65,473.67
(=)	Excedente sobre L.I.			\$ 24,278.33
(x)	Tasa del ISR			30.00%
(=)	Impuesto Marginal			\$ 7,283.50
(+)	Cuota Fija			\$ 12,283.90
(=)	Pago Bimestral			\$ 19,567.00
(-)	Reducción de ISR**			\$ 19,567.00
(=)	ISR x Pagar			\$ -
	** <i>Reducción del 100% por ser el primer año de tributación en el RIF</i>			
	TOTAL A PAGAR EN EL BIMESTRE			
	ISR x Pagar			\$ -
(=)	TOTAL DE IMPUESTOS x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)			\$ -

En este caso, el Contribuyente no es sujeto del IVA, por lo tanto, el IVA que puede NO acreditar formará parte del gasto y por consiguiente, no tendrá la obligación de informar, pero sí deberá informar en la Declaración Bimestral de ISR a pesar que no pague dicho impuesto en el primer año de tributación en el RIF.

CASO 3.

3.-	Una Persona Física que anteriormente tributaba en el REPECO y ahora lo hace en el RIF a partir de enero de 2014 dedicada a la venta de zapatos, desea conocer el IVA que deberá pagar en el primer bimestre de 2015 considerando que realiza únicamente operaciones con el público en general. Los datos son los siguientes		
	INGRESOS COBRADOS EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)		TOTAL
(+)	Venta de zapatos		\$ 14,000.00
(=)	TOTAL VENTAS		\$ 14,000.00
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS PAGADAS EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)		IMPORTE IVA PAGADO TOTAL
	Compras	\$ 2,400.00	\$ 384.00 \$ 2,784.00
(+)	Renta de local	\$ 2,000.00	\$ 320.00 \$ 2,320.00
(+)	Pago de luz	\$ 1,200.00	\$ 192.00 \$ 1,392.00
(+)	Publicidad	\$ 800.00	\$ 128.00 \$ 928.00
(+)	Honorarios al Contador	\$ 1,000.00	\$ 160.00 \$ 1,160.00
(=)	TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$ 7,400.00	\$ 1,184.00 \$ 8,584.00
	DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)		
	Ingresos gravados efectivamente cobrados en el bimestre		\$ 14,000.00
(-)	Deducciones Autorizadas pagadas en el bimestre		\$ 7,400.00
(=)	Utilidad Fiscal del bimestre		\$ 6,600.00
	DETERMINACION DEL ISR x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)		
AÑO TRIBUTACION	<i>Aplicación de la tarifa del Art. 111 de la LISR</i>		
2	Utilidad Fiscal		\$ 6,600.00
(-)	Límite Inferior (L.I.)		\$ 992.15
(=)	Excedente sobre L.I.		\$ 5,607.85
(x)	Tasa del ISR		6.40%
(=)	Impuesto Marginal		\$ 358.90
(+)	Cuota Fija		\$ 19.05
(=)	Pago Bimestral		\$ 378.00
(-)	Reducción de ISR*		\$ 340.20
(=)	ISR x Pagar		\$ 37.80
	* Reducción del 90% por ser el segundo año de tributación en el RIF		
SECTOR:	DETERMINACION DEL IVA x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)		
MINERIA	SECTOR 3		\$ 14,000.00
MANUFACTURA	Tasa del IVA**		2.00%
CONSTRUCCION	IVA x Pagar/A Favor		\$ 280.00
COMERCIO	** No procede el acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.		
SERVICIOS	Luego entonces, aplicamos el porcentaje de IVA de acuerdo con el sector económico del Decreto		
ALIMENTOS	5		
MEDICAMENTOS	IVA x Pagar/A Favor		\$ 280.00
(-)	Estímulo Fiscal Decreto ***		100.00%
(=)	Cantidad de IVA a enterar		\$ -
	*** Los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de \$100,000.00 pesos, por lo que se aplica la reducción de 100% (Art. Segundo, Fraco I, tercer párrafo, del Decreto referido).		
AÑO TRIBUTACION	La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción será acreditable únicamente contra el IVA.		
DECRETO			
1	TOTAL A PAGAR EN EL BIMESTRE		
	ISR x Pagar		\$ 37.80
(+)	IVA x Pagar		\$ -
(=)	TOTAL DE IMPUESTOS x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)		\$ 37.80

En este caso, el Contribuyente optó por SI aplicar el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

CASO 4.

4.- Una Persona Física que optó por tributar en el RIF a partir de enero de 2014 dedicada a la venta de comida en una fonda, desea conocer el importe que deberá pagar en el segundo bimestre de 2015, considerando que realiza únicamente operaciones con el público en general. Los datos son los siguientes:			
INGRESOS COBRADOS EN EL 2DO BIMESTRE (MAR-ABR 2015)			TOTAL
(+)	Venta de comida		\$ 160,000.00
(=)	TOTAL VENTAS		\$ 160,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS PAGADAS EN EL 2DO BIMESTRE (MAR-ABR 2015)			
		IMPORTE	IVA PAGADO
	Gas	\$ 12,400.00	\$ 1,984.00
(+)	Insumos	\$ 62,400.00	\$ -
(+)	Renta de local	\$ 24,000.00	\$ 3,840.00
(+)	Pago de luz	\$ 7,200.00	\$ 1,152.00
(+)	Publicidad	\$ 3,400.00	\$ 544.00
(+)	Honorarios al Contador	\$ 3,000.00	\$ 480.00
(=)	TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$ 112,400.00	\$ 8,000.00
DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL EN EL 2DO BIMESTRE (MAR-ABR 2015)			
	Ingresos gravados efectivamente cobrados en el bimestre		\$ 160,000.00
(-)	Deducciones Autorizadas pagadas en el bimestre		\$ 112,400.00
(=)	Utilidad Fiscal del bimestre		\$ 47,600.00
DETERMINACION DEL ISR x PAGAR EN EL 2DO BIMESTRE (MAR-ABR 2015)			
AÑO TRIBUTACION	<i>Aplicación de la tarifa del Art. III de la LISR</i>		
2	Utilidad Fiscal		\$ 47,600.00
(-)	Límite Inferior (L.I.)		\$ 41,540.59
(=)	Excedente sobre L.I.		\$ 6,059.41
(x)	Tasa del ISR		23.52%
(=)	Impuesto Marginal		\$ 1,425.17
(+)	Cuota Fija		\$ 6,654.84
(=)	Pago Bimestral		\$ 8,080.00
(-)	Reducción de ISR *		\$ 7,272.00
(=)	ISR x Pagar		\$ 808.00
	* Reducción del 30% por ser el segundo año de tributación en el RIF		
SECTOR:	DETERMINACION DEL IVA x PAGAR EN EL 2DO BIMESTRE (MAR-ABR 2015)		
ANIMERIA	SECTOR	4	\$ 160,000.00
MANUFACTURA	Tasa del IVA**		8.00%
CONSTRUCCION	IVA x Pagar a Favor		\$ 12,800.00
COMERCIO	** No procede el acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.		
SERVICIOS	Luego entonces, aplicamos el porcentaje de IVA de acuerdo con el sector económico del Decreto		
ALIMENTOS	5		
MEDICAMENTOS	IVA x Pagar a Favor		\$ 12,800.00
(-)	Estímulo Fiscal Decreto ***		90.00%
(=)	Cantidad de IVA a enterar		\$ 1,280.00
*** Por ser el segundo año de tributación le corresponde una reducción del 30% y esta cantidad obtenida será acreditable únicamente contra el IVA, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes (Artículo Segundo, Fracc. I, del Decreto referido).			
AÑO TRIBUTACION			
DECRETO			
2			
TOTAL A PAGAR EN EL BIMESTRE			
	ISR x Pagar		\$ 808.00
(+)	IVA x Pagar		\$ 1,280.00
(=)	TOTAL DE IMPUESTOS x PAGAR EN EL 2DO BIMESTRE (MAR-ABR 2015)		\$ 2,088.00

En este caso, el Contribuyente optó por SI aplicar el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

CASO 5.

5.-	Una Persona Física que optó por tributar en el RIF a partir de enero de 2014 dedicada a la venta de pasteles y panes que se presume que tienen una densidad calórica igual o superior a 257 kilocalorías por cada 100 gramos por no contener la etiqueta para alimentos de la especificación de las kilocalorías, desea conocer el IVA y el IEPS que deberá pagar en el primer bimestre de 2015, considerando que realiza únicamente operaciones con el público en general. Los datos son los siguientes:				
	INGRESOS COBRADOS EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)	IMPORTE	IEPS COBRADO	IVA COBRADO	TOTAL
	Venta de pasteles	\$ 88,400.00	\$ 7,072.00	\$ -	\$ 95,472.00
(+)	Venta de pan dulce	\$ 72,600.00	\$ 5,808.00	\$ -	\$ 78,408.00
(=)	TOTAL VENTAS	\$ 161,000.00	\$ 12,880.00	\$ -	\$ 173,880.00
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS PAGADAS EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB)	IMPORTE	IEPS PAGADO	IVA PAGADO	TOTAL
	Compras (insumos)	\$ 116,400.00	\$ 9,312.00	\$ -	\$ 125,712.00
(+)	Publicidad	\$ 2,400.00	\$ -	\$ 384.00	\$ 2,784.00
(+)	Honorarios al Contador	\$ 3,600.00	\$ -	\$ 576.00	\$ 4,176.00
(=)	TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$ 122,400.00	\$ 9,312.00	\$ 960.00	\$ 132,672.00
	DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)				
	Ingresos gravados efectivamente cobrados en el bimestre				\$ 161,000.00
(-)	Deducciones Autorizadas pagadas en el bimestre				\$ 122,400.00
(-)	Diferencia por exceso de deducciones sobre los ingresos de periodos anteriores				\$ 13,600.00
(=)	Utilidad Fiscal del bimestre				\$ 25,000.00
	DETERMINACION DEL ISR x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)				
AÑO TRIBUTACION	<i>Aplicación de la tarifa del Art. 111 de la LISR</i>				
2	Utilidad Fiscal				\$ 25,000.00
	(-) Límite Inferior (L.I.)				\$ 20,596.71
	(=) Excedente sobre L.I.				\$ 4,403.29
	(x) Tasa del ISR				21.36%
	(=) Impuesto Marginal				\$ 940.54
	(+) Cuota Fija				\$ 2,181.23
	(=) Pago Bimestral				\$ 3,122.00
	(-) Reducción de ISR*				\$ 2,809.80
(=)	ISR x Pagar				\$ 312.20
	* Reducción del 30% por ser el segundo año de tributación en el RIF				

SECTOR:	DETERMINACION DEL IVA x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE ENE-FEB 2015)		
MINERIA	SECTOR: 5		\$ 173,880.00
MANUFACTURA	Tasa del IVA**		0.00%
CONSTRUCCION	IVA x Pagar/A Favor		\$ -
COMERCIO	** No procede el acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.		
SERVICIOS	Luogo entonces, aplicamos el porcentaje de IVA de acuerdo con el sector económico del Decreto		
ALIMENTOS	5		
MEDICAMENTOS	IVA x Pagar/A Favor		\$ -
	(-) Estímulo Fiscal Decreto***		90.00%
	(=) Cantidad de IVA a enterar		\$ -
	*** Por ser el segundo año de tributación le corresponde una reducción del 30% y esta cantidad obtenida será acreditable únicamente contra el IVA, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes (Artículo Segundo, Fracc. I, del Decreto referido).		
AÑO TRIBUTACION			
DECRETO			
2	DETERMINACION DEL IEPS x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE ENE-FEB 2015)		
	CONCEPT: 1		\$ 161,000.00
TABLA CONCEPTOS	Porcentaje del IEPS****		1.00%
ALIMENTOS NB (COM)	IEPS x Pagar/A Favor		\$ 1,610.00
ALIMENTOS NB (FAB)	3		
BEBIDAS ALC. (COM)	IEPS x Pagar		\$ 1,610.00
BEBIDAS ALC. (FAB)	(-) Estímulo Fiscal Decreto*****		90.00%
BEBIDAS SAB. (FAB)	(=) Cantidad de IEPS a enterar		\$ 161.00
CERVEZA (FAB)	6		
PLAGUICIDAS (FAB/COM)	**** Es el porcentaje de acuerdo con el tipo de bienes enajenados por contribuyente, en este caso se dedica únicamente a la venta de alimentos no básicos de alta densidad calórica (pasteles y pan dulce) cuando el contribuyente sea comercializador de conformidad con el Artículo Primero, Fracc. II, del Decreto referido.		
PURROS O TABACOS (FAB)	***** Por ser el segundo año de tributación le corresponde una reducción del 30% y esta cantidad obtenida será acreditable únicamente contra el IEPS, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes (Artículo Segundo, Fracc. I, del Decreto referido).		
TABACOS GRAL. (FAB)			
	TOTAL A PAGAR EN EL BIMESTRE		
	ISR x Pagar		\$ 312.20
	(+) IVA x Pagar		\$ -
	(+) IEPS x Pagar		\$ 161.00
(=)	TOTAL DE IMPUESTOS x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)		\$ 473.20

En este caso, el Contribuyente optó por SI aplicar el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

CASO 6.

6.-	Una Persona Física que optó por tributar en el RIF a partir de enero de 2014 dedicada a la venta de papelería y útiles, y desea conocer el IVA que debe pagar en el primer bimestre de 2015, considerando que realiza operaciones con el público en general, pero además algunos clientes le solicitan comprobantes fiscales que reúnen todos los requisitos en el bimestre. Los datos son los siguientes:			
	INGRESOS COBRADOS EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)	IMPORTE	IVA COBRADO	TOTAL
	Venta de papelería (CFDs a clientes en específico)	\$ 164,200.00	\$ 26,272.00	\$ 190,472.00
	(+) Venta de papelería (Operaciones con el público en general)	\$ 92,400.00	\$ -	\$ 92,400.00
	(=) TOTAL VENTAS	\$ 256,600.00	\$ 26,272.00	\$ 282,872.00
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS PAGADAS EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)	IMPORTE	IVA PAGADO	TOTAL
	Gastos de mantenimiento	\$ 38,200.00	\$ 6,112.00	\$ 44,312.00
	(+) Publicidad	\$ 8,400.00	\$ 1,344.00	\$ 9,744.00
	(+) Adquisiciones de mercancía	\$ 42,600.00	\$ 6,816.00	\$ 49,416.00
	(+) Pago de luz	\$ 10,200.00	\$ 1,632.00	\$ 11,832.00
	(+) Papelería	\$ 3,200.00	\$ 512.00	\$ 3,712.00
	(+) Fletes	\$ 7,400.00	\$ 1,184.00	\$ 8,584.00
	(+) Honorarios al Contador	\$ 6,000.00	\$ 960.00	\$ 6,960.00
	(=) TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$ 116,000.00	\$ 18,560.00	\$ 134,560.00
	DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)			
	Ingresos gravados efectivamente cobrados en el bimestre			\$ 256,600.00
	(-) Deducciones Autorizadas pagadas en el bimestre			\$ 116,000.00
	(=) Utilidad Fiscal del bimestre			\$ 140,600.00
	DETERMINACION DEL ISR x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)			
AÑO TRIBUTACION	<i>Aplicación de la tarifa del Art. 111 de la LISR</i>			
2	Utilidad Fiscal			\$ 140,600.00
	(-) Límite Inferior (L.I.)			\$ 125,000.01
	(=) Excedente sobre L.I.			\$ 15,599.99
	(x) Tasa del ISR			32.00%
	(=) Impuesto Marginal			\$ 4,992.00
	(+) Cuota Fija			\$ 30,141.80
	(=) Pago Bimestral			\$ 35,134.00
	(-) Reducción de ISR*			\$ 31,620.60
	(=) ISR x Pagar			\$ 3,513.40
	* Reducción del 30% por ser el segundo año de tributación en el RIF			

DETERMINACION DEL IVA x PAGAR <u>CLIENTES ESPECIFICOS</u> EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)		
	Actos o actividades gravados para efectos de IVA	\$ 164,200.00
(x)	Tasa del IVA	16.00%
(=)	IVA trasladado efectivamente cobrado	\$ 26,272.00
(-)	IVA retenido	\$ -
(=)	IVA a cargo	\$ 26,272.00
(-)	IVA acreditable efectivamente pagado (Proporción) **	\$ 11,876.66
(=)	IVA x Pagar/A Favor	\$ 14,395.34
** Cálculo de Proporción de IVA (bimestral)		
	Ventas facturadas (CFDIs a clientes en específico)	\$ 164,200.00
(I)	Total de Ventas (facturadas y con el público en general)	\$ 256,600.00
(=)	Proporción de IVA 1er Bimestre	0.6399
SECTOR: DETERMINACION DEL IVA x PAGAR <u>CON PUBLICO EN GENERAL</u> EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)		
MINERIA -----	SECTOR: 3	\$ 92,400.00
MANUFACTURA --	Tasa del IVA	2.00%
CONSTRUCCION--	IVA x Pagar/A Favor	\$ 1,848.00
COMERCIO-----	3	
SERVICIOS-----	4	
ALIMENTOS-----	IVA x Pagar/A Favor	\$ 1,848.00
MEDICAMENTOS--	Estímulo Fiscal Decreto ***	90.00%
(-)	Cantidad de IVA a enterar	\$ 184.80
(=)	<i>Por ser el segundo año de tributación le corresponde una reducción del 90%; y esta cantidad obtenida será acreditable</i>	
***	<i>únicamente contra el IVA, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes (Artículo Segundo, Fracc. I, del Decreto referido).</i>	
AÑO TRIBUTACION		
DECRETO		
2	TOTAL A PAGAR EN EL BIMESTRE	
	ISR x Pagar	\$ 3,513.40
(+)	IVA x Pagar	\$ 14,580.14
(=)	TOTAL DE IMPUESTOS x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)	\$ 18,093.54

CASO 7.

7.-	Una Persona Física que optó por tributar en el RIF a partir de enero de 2015 dedicado a la venta de plaguicidas, desea conocer el IVA e IEPS por pagar en el primer bimestre de 2015, considerando que realiza únicamente operaciones con el público en general.				
	Los datos son los siguientes:				
	INGRESOS COBRADOS EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)	IMPORTE	IEPS COBRADO	IVA COBRADO	TOTAL
(+)	Venta de plaguicidas	\$ 164,200.00	\$ -	\$ -	\$ 164,200.00
(=)	TOTAL VENTAS	\$ 164,200.00	\$ -	\$ -	\$ 164,200.00
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS PAGADAS EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)	IMPORTE	IEPS PAGADO	IVA PAGADO	TOTAL
	Compra de plaguicidas	\$ 92,600.00	\$ 8,334.00	\$ 16,149.44	\$ 117,083.44
(+)	Renta de local	\$ 20,000.00	\$ -	\$ 3,200.00	\$ 23,200.00
(+)	Gastos de mantenimiento de local	\$ 8,400.00	\$ -	\$ 1,344.00	\$ 9,744.00
(+)	Pago de luz	\$ 7,200.00	\$ -	\$ 1,152.00	\$ 8,352.00
(+)	Papelería	\$ 4,240.00	\$ -	\$ 678.40	\$ 4,918.40
(+)	Publicidad	\$ 3,600.00	\$ -	\$ 576.00	\$ 4,176.00
(+)	Honorarios al contador	\$ 3,000.00	\$ -	\$ 480.00	\$ 3,480.00
(=)	TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$ 139,040.00	\$ 8,334.00	\$ 23,579.84	\$ 170,953.84
	DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)				
	Ingresos gravados efectivamente cobrados en el bimestre				\$ 164,200.00
(-)	Deducciones Autorizadas pagadas en el bimestre				\$ 139,040.00
(=)	Utilidad Fiscal del bimestre				\$ 25,160.00
	DETERMINACION DEL ISR x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)				
AÑO TRIBUTACION	<i>Aplicación de la tarifa del Art. 111 de la LISR</i>				
1	Utilidad Fiscal				\$ 25,160.00
	(-) Límite Inferior (L.I.)				\$ 20,596.71
(=)	Excedente sobre L.I.				\$ 4,563.29
(x)	Tasa del ISR				21.36%
(=)	Impuesto Marginal				\$ 974.72
(+)	Cuota Fija				\$ 2,181.23
(=)	Pago Bimestral				\$ 3,156.00
(-)	Reducción de ISR *				\$ 3,156.00
(=)	ISR x Pagar				\$ -
	* Reducción del 100% por ser el primer año de tributación en el RIF				

SECTOR:	DETERMINACION DEL IVA x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE ENE-FEB 2015)			
MINERIA 1	SECTOR:	3		\$ 164,200.00
MANUFACTURA - 2	Tasa del IVA**			2.00%
CONSTRUCCION - 2	IVA x Pagar/A Favor			\$ 3,284.00
COMERCIO..... 3	** No procede el acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.			
SERVICIOS..... 4	Luego entonces, aplicamos el porcentaje de IVA de acuerdo con el sector económico del Decreto			
ALIMENTOS..... 5				
MEDICAMENTOS - 5	IVA x Pagar/A Favor			\$ 3,284.00
	(-) Estímulo Fiscal Decreto ***			100.00%
	(=) Cantidad de IVA a enterar			\$ -
	*** Por ser el primer año de tributación le corresponde una reducción del 100% y esta cantidad obtenida será acreditable únicamente contra el IVA, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes (Artículo Segundo, Fracc. I, del Decreto referido).			
AÑO TRIBUTACION DECRETO				
1				
	DETERMINACION DEL IEPS x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE ENE-FEB 2015)			
	CONCEPTO:	7		\$ 164,200.00
TABLA CONCEPTOS IEPS	Porcentaje del IEPS *****			1.00%
ALIMENTOS NB (COM)---	IEPS x Pagar/A Favor			\$ 1,642.00
ALIMENTOS NB (FAB)----- 2				
BEBIDAS ALC. (COM)----	IEPS x Pagar			\$ 1,642.00
BEBIDAS ALC. (FAB)-----	(-) Estímulo Fiscal Decreto *****			100.00%
BEBIDAS SAB. (FAB)-----	(=) Cantidad de IEPS a enterar			\$ -
PLAGUICIDAS (FAB/COM)-----	***** Es el porcentaje de acuerdo con el tipo de bienes enajenados por contribuyente, en este caso se dedica únicamente a la venta de plaguicidas cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador de conformidad con el Artículo Primero, Fracc. II del Decreto			
PURIFICOS O TABACOS (FAB)-----	***** Por ser el primer año de tributación le corresponde una reducción del 100% y esta cantidad obtenida será acreditable únicamente contra el IEPS, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes (Artículo Segundo, Fracc. I, del Decreto referido).			
TABACOS GRAL. (FAB)-----				
	TOTAL A PAGAR EN EL BIMESTRE			
	ISR x Pagar			\$ -
	(+) IVA x Pagar			\$ -
	(+) IEPS x Pagar			\$ -
	(=) TOTAL DE IMPUESTOS x PAGAR EN EL 1ER BIMESTRE (ENE-FEB 2015)			\$ -

En este caso, el Contribuyente optó por SI aplicar el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

CONCLUSIONES

Con la información recabada puedo considerar que la resistencia al pago de impuestos no solo responde a la pérdida de confianza en la autoridad, sino en la injusticia que se percibe en el sistema tributario pues si todos contribuyeran de acuerdo a su capacidad tributaria, no habría cabida a la informalidad ni a la evasión fiscal.

Con lo cual considero que esta Reforma es meramente recaudatoria y como el gobierno con la intención de incrementar la recaudación propone su iniciativa al Congreso para su debate y aprobación, sin antes haber cuantificado el impacto socioeconómico que tendrá al final de cuentas en todos los contribuyentes de este país, que ya con los aumentos de combustible, de la Tasa de ISR que llega al 35%, del aumento de algunos productos con el IEPS, y con la generalización del IVA a la Tasa del 16% en zonas fronterizas, nuestros recursos para vivir se están diluyendo principalmente por el impacto de estas reformas fiscales.

Con lo cual concluyo que este nuevo régimen representa un reto para el Sistema Tributario Mexicano, lo que es más importante la capacitación para sufragar al gasto público.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código de Comercio 2015
- Código Civil Federal 2015
- Ley del Impuesto sobre la Renta 2015
- Ley de Ingresos de la Federación 2015
- Ley Aduanera y su reglamento 2015
- Ley Impuesto al Valor Agregado
- Código Fiscal de la Federación y su reglamento 2015
- <http://www.sat.gob.mx/RegimenDeIncorporacionFiscal/default.htm>
- <https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/miscuentas>